

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto nombrando para la Canonía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza a D. Policarpo San Juan y Bilbao, Párroco.—Página 650.

#### Ministerio de Marina

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para adquirir por gestión directa de la Compañía autónoma de Placencia de las Armas, los proyectiles perforantes de 47 y 57 milímetros, sistema "Vickers", con espoleta, necesarios para los torpedos números 1 al 20 y los tres nuevos contratorpederos.—Página 650.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto disponiendo se provean con sujeción a las reglas que se publican, las vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros y Maestras que produzcan baja en el Escalafón.—Páginas 650 y 651.

#### Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se adjudique a las bases que se publican el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para un Regimiento de Infantería en Gerona.—Páginas 651 a 652.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo se permita la reintegración fraccionada o parcial del ganado comprendido en una guía de pastaje, siempre que se efectúe el regreso total del mismo dentro del plazo de validez del documento.—Página 653.

Otra declarando no procede tomar en consideración la petición que for-

mulan los señores que se mencionan para que sean tenidos en cuenta en el Escalafón los servicios de Temporero.—Página 653.

Otra desestimando por improcedentes las reclamaciones formuladas por los Auxiliares del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, que se menciona, solicitando les sea computado en la escala auxiliar el tiempo que sirvieron como Subalternos y Auxiliares de Caja en diversas Depositarias.—Página 653.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.—Página 653.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se publica la relación de los aprobados en las oposiciones a plazas de Auxiliares primeros del Cuerpo Auxiliar de Estadística.—Páginas 653 y 654.

Otra disponiendo que la Cátedra de Frances vacante en el Instituto de Baeza, se agregue, para su provisión, a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Huelva, Cuenca, Gerona, Jerez de la Frontera y Mahón.—Página 654.

Otra nombrando a D. Vicente Lampérez y Romea Director de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 654.

Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.—Página 654.

Otra ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Historia de España, antigua y media, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Páginas 654 y 655.

Otra ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.—Página 655.

Otra ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 655.

Otra ídem ídem, la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 655.

Otra aprobando las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Barcelona, Almería, Valencia y Baleares, y disponiendo se expidan los nombramientos a favor de los señores que se mencionan.—Página 655.

Otra dictando reglas para la aplicación de los beneficios establecidos por el Real decreto de indulto, fecha 30 de Enero próximo pasado.—Páginas 655 y 656.

#### Ministerio de Fomento

Real orden dictando disposiciones relativas a la constitución de los Consejos provinciales de Fomento y para que puedan ponerse de acuerdo en la propuesta de su Presidencia y elección de los Vocales del Consejo Superior.—Páginas 656 y 657.

#### Administración Central

MARINA.—Estado Mayor Central.—Convocando a concurso para proveer seis plazas de Aprendices torpedistas-electricistas.—Página 657.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 1.º del mes de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y anunciando que el día 6 del referido mes se abonará, sin previo aviso, la consignación de material.—Página 657.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado el día de ayer.—Página 658.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y

*Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 659.*

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.** Anunciando convocatoria especial para proveer la Cátedra de Francés del Instituto de Baeza, agregada a las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer las de los Institutos de Huelva, Cuenca, Gerona, Jerez de la Frontera y Mahón.—Página 663.

**Nombrando a D. Ricardo Mur y Sancho** Catedrático numerario de Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 663.

**Idem a D. Antonio Ballesteros y Bassetto,** Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 663.

**Idem a D. Antonio Trias y Pujol,** Catedrático numerario de Patología quirúrgica y su Clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 663.

**Idem a D. Aurelio Viñas y Navarro,** Catedrático numerario de Historia

de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.—Página 663.

**Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia de España vacante en la Universidad de Valladolid.—Página 663.**

**Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia de España, antigua y media, vacante en la Universidad de Sevilla.—Página 663.**

**Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Teoría de la Literatura, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 664.**

**Idem a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Higiene, con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Página 664.**

**Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 664.**

**Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando a doña Carmen Viñas y Deulener,** Auxiliar Interina de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 664.

**ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO**

**CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco de España (Haro y Valencia); Sociedad anónima Industrias textiles de yute (Bilbao); Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción; Panificadora popular Madrileña; Sociedad Española de Construcción Naval; Compañía Metropolitana Alfonso XIII, y Compañía Urbanizadora Metropolitana.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS DE**

**GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado. Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.**

**HACIENDA.—Inspección general.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas durante el mes de Enero próximo pasado y los diez meses transcurridos del ejercicio de 1919-20.**

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Escala-fón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.**

**ANEXO 3.º.—Tribunal Supremo.—Salas de lo Contencioso-administrativo.—Pliegos 35, 37, 38 y 39.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza, por promoción de D. José María Ferrer, a D. Policarpo San Juan y Bilbao, Párroco que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 26 de Abril de 1909.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

PABLO DE GARNICA.

*Méritos y servicios del Presbítero don Policarpo San Juan Bilbao.*

Cursó y probó sus estudios en los Seminarios de Vitoria y de Santander, recibiendo en 17 de Diciembre de 1898 el Sagrado Orden del Presbítero.

Ha desempeñado los siguientes cargos:

Regente de la iglesia de Veguilla, ajeja a la parroquia rural de Aja; Coadjutor de la de San Vicente de la Barquera, de categoría de ascenso, y Ecónomo de las de Rudaguera y Ruente, de entrada.

En virtud de concurso general, en el año 1906, fué nombrado y tomó posesión de la mencionada parroquia de Ruente, que en la actualidad continúa sirviendo.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros

Vengo en autorizar al primero para adquirir por gestión directa de la Compañía Anónima de Placencia de las Armas, los proyectiles perforantes de cuarenta y siete y cincuenta y siete milímetros, sistema "Vickers", con espoleta, necesarios para la dotación y repuesto de los torpederos del número uno al veinte, y de los tres nuevos contratorpederos, y aprobar el gasto de 287.059,50 pesetas que importa este servicio.

Dado en Palacio a diez y nueve de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

MANUEL DE FLÓREZ

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

**SEROR:** Los preceptos vigentes sobre provisión de vacantes en el Profesorado de Escuelas Normales conceden, como es de justicia, derecho a ir las ocupando a los que pertenecen ya al Escalafón, con objeto de que cada uno preste sus servicios en aquella población en que mejor convenga a sus intereses, y sus aptitudes puedan mejor desenvolverse; pero tienen el grave inconveniente de cerrar indefectiblemente a los más modernos el acceso a aquellos puestos, que como los de Madrid y Barcelona, por sus especiales circunstancias, son la aspiración general de todos, pudiendo constituir este grave mal para las Escuelas Normales citadas, si dejaran de salirse de las ideas y procedimientos nuevos que con tanto pudieran traer los que, perteneciendo ya al Escalafón, han dedicado sus desvelos a modernos estudios y nuevas orientaciones.

Razón por la cual, el Ministro que suscribe cree que, sin disminuir el número de vacantes que actualmente se conceden al turno de traslación, pueden reservarse algunas de ellas a la oposición en los aquellos mismos que ya pertenecen al Profesorado, medida con la que se obtiene el resultado apetecido, sin restarles vacante ninguna.

Los Inspectores de Primera enseñanza de la Escuela de

Superiores del Magisterio viéndose favorablemente solicitando del Ministerio de Instrucción pública que se les permita pasar al Escalafón de Escuelas Normales, en reciprocidad de lo que a los Profesores numerarios de estos Centros, procedentes de dicha Escuela, les está concedido por la legislación vigente y petición, que por ser de justicia, en el presente Decreto se accede, concretándolo en uno de sus preceptos.

Las Autoridades académicas de Canarias, en su celo por la enseñanza, han llamado repetidas veces la atención del Ministerio acerca de los constantes cambios de personal en los Centros docentes de aquellas islas, hecho que redundaba en perjuicio del aprovechamiento de los alumnos y que frustra los buenos deseos del Estado y las Corporaciones, que tantos sacrificios vienen haciendo para el mejoramiento de la enseñanza y la propagación de la cultura en todos sus ramos.

Es necesario, para evitar este mal, señalar un mínimum de tiempo de residencia en los cargos docentes de aquellas islas, y en compensación, premiar de alguna forma la permanencia en ellas, y éste es otro de los objetos a que se dirige el Decreto que tengo la honra de someter a la firma de Vuestra Majestad.

Madrid, 20 de Febrero de 1920.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.  
NATALIO RIVAS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales, de Maestros y Maestras que produzcan baja en el Escalafón se proveerán, en lo sucesivo, con sujeción a las siguientes reglas:

1.º La primera de cada tres vacantes que ocurran en las de Maestros o Maestras de Madrid y Barcelona se anunciará a oposición entre Profesores numerarios que figuren en el Escalafón, bien como activos, bien como excedentes, y pertenezcan a la misma sección que la plaza vacante.

A las de Pedagogía podrán optar, por esta oposición, todos los Profesores numerarios, cualquiera que sea la sección a que pertenezcan.

2.º Todas las demás vacantes se anunciarán a concurso previo de traslado entre Profesores numerarios en activo servicio.

3.º Las resultas del previo se anunciarán a su vez a traslación, concurso

al que podrán acudir, además de los Profesores en activo servicio, los Inspectores de Primera enseñanza, procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

4.º Las resultas de este último concurso se proveerán en turno de ingreso.

Art. 2.º Las vacantes que, conforme a la regla primera del artículo anterior, correspondan a oposición, serán anunciadas inmediatamente que de ellas se tenga conocimiento en el Ministerio de Instrucción pública, dándose un mes de plazo para solicitarlas.

Durante dicho plazo se procederá a nombrar el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios, e inmediatamente de terminado y resueltas las recusaciones de jueces, si se presentaran, se verificarán los ejercicios.

En la convocatoria de las oposiciones se fijará el día preciso en que dichas ejercicios hayan de dar comienzo.

Art. 3.º Tanto los nombramientos de Tribunales como la tramitación de las oposiciones, se regirán por las disposiciones generales que regulan las de Cátedras.

Art. 4.º Los Profesores numerarios excedentes, con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918, serán colocados en la forma y bajo las condiciones que en la misma se establecen.

Art. 5.º Los nombramientos de Profesores numerarios de Escuelas Normales e Inspectores que se hagan con destino a vacantes que ocurran en la provincia de Canarias, y no estén en la actualidad anunciadas, se harán, con la condición de servir el cargo durante dos años.

A este efecto, los nombrados para dichos cargos no serán admitidos a concurso de traslado hasta que hayan cumplido en ellos el plazo de dos años.

Art. 6.º Los Profesores e Inspectores que hayan prestado o presten dos o más años consecutivos de servicios en Canarias tendrán en los concursos de traslado preferencia sobre los demás Profesores numerarios que figuren en su misma categoría y en la anterior del Escalafón, cuando la preferencia haya de otorgarse atendiendo exclusivamente a la antigüedad.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,

NATALIO RIVAS.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha servido resolver que el concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel para un regimiento de Infantería en Gerona, que dispone el Real decreto de 28 del mes próximo pasado (*Diario Oficial* núm. 22) se ajuste a las bases acordadas que a continuación se insertan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

VILLALBA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

*Bases para la celebración de un concurso de proposiciones de terrenos necesarios para la construcción de un cuartel en la plaza de Gerona.*

Base 1.º Por el ramo de Guerra se abre un concurso de proposiciones para la adquisición del terreno necesario para la construcción de un cuartel para Infantería en la plaza de Gerona.

Base 2.º Las proposiciones de terrenos comprenderán un plano general en escala de 1:500, con curvas de nivel de metro en metro, acompañado de una Memoria en la que se expongan aquellas circunstancias que no puedan ser expresadas en el plano.

Base 3.º Las proposiciones que se hagan comprenderán el precio total del solar, o mejor el precio por unidad de superficie.

Base 4.º Podrán admitirse las proposiciones que comprendan varias parcelas colindantes pertenecientes a distintos propietarios, siempre que su extensión total se halle comprendida en los límites fijados en el apartado b) de la base 5.º, siendo requisito indispensable que en el ofrecimiento conste de una manera expresa la aquiescencia de todos los interesados. En el caso previsto en esta base se presentarán con la oferta los planos parcelarios.

Base 5.º Las condiciones que habrán de reunir los terrenos ofrecidos serán las siguientes:

a) Situación inmediata a la ciudad, con vía de fácil comunicación con ésta, ~~comprendiendo~~ las zonas donde existan ~~centros~~ industriales o fábricas o focos insalubres (cementerías, hospitales, ~~lagunas~~ pantanosas, etc.) y preferiéndose, por el contrario, la parte rural.

b) Extensión superficial mínima de 50.000 metros cuadrados y máxima de 70.000.

c) Se preferirán aquellos cuya forma sea regular, sin entrantes ni salientes muy marcados en su contorno, y que ofrezcan una explanación adecuada para la distribución y asentamiento de los edificios; entre los que cumplan estas condiciones, serán preferidos los que estén limitados por alguno de sus frentes por vías públicas o accidentes naturales del terreno, carreteras, caminos de hierro, canales, ríos, etc., y será recomendable que el solar pueda ser fácilmente ampliable, si así conviniere a los intereses del ramo de Guerra.

d) Suelo saneado o saneable fácilmente, que se preste a una conveniente evacuación de las aguas superficiales y residuales, y un subsuelo que ofrezca sólida y económica cimentación.

e) Situación soleada y aireada, resguardada en lo posible de la acción directa de los fuertes vientos reinantes, y que permita, dada la forma del solar, que los edificios puedan tener una higiénica orientación.

f) Además de las condiciones que se especifican en estas bases, los terrenos habrán de reunir las establecidas por Real orden de 27 de Agosto de 1918 (C. L. número 239).

Base 6.ª Si los terrenos no están servidos directamente por una vía pública o no existe enlace con la carretera más próxima, las ofertas deberán completarse con las de los terrenos necesarios para la construcción de un camino que se una con la vía pública más inmediata; la zona para establecer este camino ha de ser de diez metros de anchura por lo menos, y es condición indispensable que en la oferta quede completamente resuelto este asunto, en lo relativo a la propiedad de los terrenos que dicha zona comprenda, debiendo acompañarse plano parcelario de la misma, la conformidad de los propietarios y precio por unidad de superficies.

Base 7.ª Los solares que se propongan deberán presentar facilidades para el abastecimiento de aguas potables y evacuación de las superficiales y residuales, debiendo indicarse el modo y lugar de evacuación, así como también completarse la oferta con la de los terrenos necesarios para el paso de tuberías y conductos necesarios, si se han de utilizar para este propósito particulares fijados en un medio de anchura de la necesaria y procediéndose respecto a estos terrenos en forma análoga a la que para los caminos indica la base 6.ª

Base 8.ª También deberán ofrecer

facilidades para dotarles de energía eléctrica para el alumbrado y demás servicios para que pueda ser necesaria. En el caso de que las líneas de transporte eléctrico no puedan ir por carretera o caminos militares por hallarse el terreno ofrecido alejado de los puntos de acometida, el proponente presentará, acompañando a la suya, la aceptación de los dueños de los predios a quienes afecta la servidumbre de transporte de energía eléctrica o las condiciones en que se obligan a aceptar la imposición de la servidumbre.

Base 9.ª No serán admitidas ofertas de terrenos sujetos a servidumbre de paso, acequias de riego, cañadas (cañuñeras), descansaderos, abrevaderos públicos, líneas eléctricas, ni cualquier otra que directa o indirectamente afecte a la plena propiedad del solar. Con el mismo fin se hará constar, con certificado del Registro de la Propiedad, que los terrenos ofrecidos están inscritos en él y libres de toda carga. Caso de existir servidumbres, se acompañarán las oportunas autorizaciones para poderlas variar en forma que el solar quede libre de ellas en absoluto.

Base 10. El proponente o proponentes de las ofertas que el ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que puedan formular los propietarios de predios colindantes, sobre servidumbres o cualquier otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio del inmueble adquirido.

Base 11. Las proposiciones serán admitidas en el plazo y término que se señale en el Gobierno militar de la provincia y plaza de Gerona, constituyendo previamente una fianza de 5.000 pesetas por cada proposición presentada, la cual será devuelta a los autores de las proposiciones no admitidas inmediatamente después de hecha la adjudicación provisional, y al autor o autores de las aceptadas, una vez otorgada la escritura de compraventa. Se presentarán en pliego cerrado, firmado y sellado por el concursante, entregándose al interesado nota del recibo de dicho pliego.

Base 12. Para examen e informe de las proposiciones presentadas, se constituirá, bajo la presidencia del Gobernador militar de la plaza, una Junta, de la que formarán parte, como Vocales, el Ingeniero Comandante de la misma, un Capitán del propio Cuerpo y Comandante, que ejercerá las funciones de Secretario de la Junta, el Jefe de Sanidad de la Plaza o un delegado suyo, el Jefe de Intendencia y el Comisario Intendente de la misma.

Base 13. En el día y hora preñados para término del plazo de admisión, se reunirá la expresada Junta y procederá, en presencia de los concursantes (a cuyo efecto concurrirán por sí o por persona que debidamente los represente) a la apertura de los pliegos, confrontándose por medio de índice o relación numerada, que por duplicado deberán contener éstos, los documentos que comprende cada una, devolviéndose uno de los ejemplares del índice con la conformidad u observaciones que procedan.

Base 14. Dentro de las condiciones contenidas en las anteriores bases y habida cuenta del precio de la oferta, dicha Junta, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno para el estudio y comprobación de las proposiciones, formulará dictamen concreto y razonado en el que proponga la proposición o proposiciones elegidas entre las presentadas o la exclusión de todas ellas por no reunir las condiciones requeridas.

Base 15. El dictamen de la Junta, acompañado de las proposiciones presentadas, será remitido al Capitán general de la Región, quien a su vez, con los informes que estime pertinentes, y uniendo el suyo, lo hará al Ministerio de la Guerra para la resolución definitiva.

Base 16. El ramo de Guerra se reserva el derecho a la elección completamente libre entre las proposiciones presentadas, pudiendo ser desechadas todas, si ninguna se considerase satisfactoria, o acordar condicionalmente la admisión de alguna de ellas, señalando las variantes o requisitos con los cuales resultaría aceptable, y concediendo al efecto al autor de la proposición un plazo para aceptar o no tales condiciones.

Base 17. Si previos los trámites y requisitos legales fuese aprobada la compra de terrenos cuya adquisición proponga la Comisión, se comunicará la aprobación definitiva al propietario o propietarios. Desde ese momento se considerará que los terrenos pasan a ser propiedad del ramo de Guerra, que entrará en posesión de aquéllos con todos sus contenidos y pertenencias y libres de todo gravamen y servidumbre, procediéndose seguidamente por el Jefe de propiedades a formalizar con el autor o autores de las proposiciones agraciadas el contrato de compraventa, dentro de las condiciones de precio y demás extremos señalados en la oferta, otorgándose la escritura en el preciso plazo de diez días, a partir de la fecha en que haya comunicado al propietario la aceptación.

Base 18. El importe de los terre-

nos será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura (o en la forma que se indique). De cuenta de éstos serán los gastos de otorgamiento de escrituras y el 1,20 por 100 de pagos al Estado; los de primera copia y demás posteriores a la venta, serán de cuenta del Estado en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de Febrero de 1920

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Amadeo Gallart, Agente de Aduanas de Farga de Moles, en la que expone que, por orden de la Administración principal de la provincia, no se autorizan las reimportaciones fraccionadas de los ganados comprendidos en una misma guía de pastaje, es decir, que a su regreso de pastar ha de importarse, de una sola vez, el ganado comprendido en cada documento, y no en varias veces, dentro del plazo de validez del mismo, como antes se venía haciendo; que con la reimportación del ganado en la forma expresada no se irroga ningún perjuicio al Tesoro y sí muchas ventajas a los interesados; que con ello pueden verificarse, durante el período de pastaje, las transacciones que crean convenientes; que no tiene conocimiento de que exista disposición legal que ordene la reimportación en una sola vez del ganado comprendido en una misma guía, y que, por lo expuesto, suplica se siga autorizando la entrada del ganado español procedente de pastar y comprendido en una misma guía, fraccionado en diferentes expediciones de diferentes fechas, siempre que se verifique el regreso total del ganado dentro del plazo de validez del documento:

Considerando que en el artículo 153 de las Ordenanzas no se determina de modo expreso que la reimportación del ganado comprendido en una guía de pastaje debe realizarse de una sola vez:

Considerando que el Convenio con Francia de 13 de Junio de 1903 autoriza en su artículo 6.º la reimportación parcial de los carruajes y caballerías comprendidos en un pase; y Considerando que al aplicar esta medida al ganado comprendido en una guía de pastaje, se favorecen los intereses de la ganadería de los pueblos fronterizos, sin que se lesionen los del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha

servido disponer: que por analogía con lo previsto en el artículo 6.º del Convenio con Francia de 13 de Junio de 1903, se permita la reimportación fraccionada o parcial del ganado, comprendido en una guía de pastaje, siempre que se efectúe el regreso total del mismo dentro del plazo de validez del documento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que suscriben D. Carlos Eva Gutiérrez, don Carlos de Rojas Huertas, D. Jesús Rodríguez Mediamarca, D. Eduardo Moreno Gómez, D. Eulalio Marín y Vilar, D. José María Martín y D. Jesús Navarro Escudero, solicitando les sea computado en el Escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a cuya escala auxiliar pertenecen, el tiempo que sirvieron destinos de temporero; y

Considerando que tales servicios carecen de la condición indispensable para ser tenidos en cuenta en los escalafones en ningún concepto, puesto que no se refieren a destinos de planta consignados en Presupuestos, ni dan al que los presta la consideración de funcionario público,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que no procede tomar en consideración la petición que formulan los reclamantes para que sean tenidos en cuenta en el Escalafón los servicios de temporero, y que se desestime por improcedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que suscriben D. Manuel Caballero García, D. Florencio González Gómez, D. Claudio Vila Kirchoffer y D. Bernardo Saro García, solicitando les sea computado en la escala auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública el tiempo que sirvieron como subalternos y auxiliares de Caja en diversas Depositarias.

Considerando que tales servicios carecen de la condición indispensable pa-

ra ser tenidos en cuenta en los escalafones en ningún concepto, puesto que no se refieren a destinos de planta consignados en Presupuesto, ni confieren al que los presta categoría administrativa ni la condición de funcionario público,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen, por improcedentes las reclamaciones formuladas por los Auxiliares del Cuerpo general que se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que se publique el Escalafón de Profesores de Término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, para que en el plazo de quince días naturales, a contar de aquel en que termine su publicación en la GACETA DE MADRID, puedan reclamar los Profesores que ingresaron después de 1.º de Febrero de 1913, si no estuvieran conformes con el lugar que se les asigna. (Véase anexo núm. 2.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Blanca Gracia Ordóñez, y los informes de esa Dirección general y de la Asesoría jurídica del Ministerio, acerca del puesto que corresponde en la lista de aprobados de las verificadas oposiciones a plazas de Auxiliares primeros del Cuerpo auxiliar de Estadística a los Sres. D. Angel Samper Juan y D. Felipe López de Aragón.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, conformándose con el informe de la nombrada Dirección, que se adjudiquen a los Sres. Samper y López de Aragón los números 63 y 64, respectivamente, en la relación de aprobados de dichas oposiciones, ha-

hida cuenta de que la Real orden de 27 de Marzo último, al conceder la gracia de actuar en las oposiciones a los individuos a quienes faltaba o sobraba menos de un año de la edad señalada en la convocatoria, establecía la precisa condición de figurar, en caso de aprobación de todos los ejercicios, inmediatamente después de los aprobados que tuviesen todas las condiciones exigidas en dicha convocatoria; queda, por tanto, constituida aquella relación en la siguiente forma:

- Número 1 D. Juan Amorós Hernández.  
 " 2 " José Ros Jimeno.  
 " 3 " Juan María Gallego y Burín.  
 " 4 " Esteban Delgado Cidón.  
 " 5 " Alejandro de Colomina Mato.  
 " 6 " Carlos Torres Molina.  
 " 7 " Tomás Miranda Ortega.  
 " 8 " Pedro Sánchez Requena.  
 " 9 " Tomás Martín Gil.  
 " 10 D.ª Adela Cantó Boada.  
 " 11 " Petra Alonso Gorriñho.  
 " 12 D. Andrés Cerdán Moreno.  
 " 13 " José Manuel Krohn de la Torre.  
 " 14 " Sebastián Llompert y Aulet.  
 " 15 " Victoriano Costales Gutiérrez.  
 " 16 " Manuel Serdán y Díaz de Arcaute.  
 " 17 " Andrés García Obensa.  
 " 18 " Celestino Burguete Galé.  
 " 19 " Estanislao González de Sarralde y Ecenarro.  
 " 20 D.ª Higinia Aurora Sáez y Hernando.  
 " 21 D. Miguel Herrero Malati.  
 " 22 " Emilio Gilsanz García.  
 " 23 " Emilio Aldaz Sarrutena.  
 " 24 " Reinorio Fernández Llana.  
 " 25 D.ª Petra Concepción Pina Hernández.  
 " 26 D. César Díez Hurtado.  
 " 27 " José Elster de la Huerla.  
 " 28 D.ª Balbina Garau Rúa.  
 " 29 D. Pablo Arcoz Guisarte.  
 " 30 " Manuel Pedro Salinas.  
 " 31 " Emilio Calvente Rondal.  
 " 32 " Damán Garro Reus.  
 " 33 " Francisco Fern. Mon.  
 " 34 " Francisco García Sola.

- " 35 " Alejandro Osés Armentoso.  
 " 36 " Aurelio López Blanco.  
 " 37 " Félix Ariza Castro.  
 " 38 " Eduardo Martínez y Martínez.  
 " 39 D.ª Blanca Gracia Orduña.  
 " 40 " Avelina Villegas Silva.  
 " 41 D. Juan Torrén Fort.  
 " 42 " Emilio Canals Ferrer.  
 " 43 " Andrés Pintor González.  
 " 44 " Juan de la Rosa Reyes.  
 " 45 " Benito Manrique del Río.  
 " 46 " Juan Piñero Medina.  
 " 47 " Manuel Coll Burguete.  
 " 48 " José Maestro Osca.  
 " 49 " Juan Barbero Elías.  
 " 50 D.ª Emilia Oliván Escartín.  
 " 51 " Concepción Roda Pérez.  
 " 52 D. Francisco Oliva Santos.  
 " 53 " Miguel Saura del Campo.  
 " 54 " Ladislao López Vázquez.  
 " 55 " Pedro Méndez Trujilano.  
 " 56 D.ª Lucila de la Dehesa Puenteailla.  
 " 57 D. José Alfonso Moneño.  
 " 58 D.ª Carmen González Lorenzo.  
 " 59 " María Teresa del Val Núñez.  
 " 60 D. Emilio Arregui Ganuza.  
 " 61 D.ª Dolores Serrano Martí.  
 " 62 D. Francisco Grané Pallarés.  
 " 63 " Angel Samper Juan.  
 " 64 " Felipe López de Aragón.

El Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1920.

RIVAS.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Francés, vacante en el Instituto general y técnico de Baeza, y cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Huelva, Cuenca, Gerona, Jerez de la Frontera y Mahón, haciéndose convocatoria especial en la forma establecida en el ar-

tículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Vicente Lampérez y Romea Director de la mencionada Escuela Superior de Arquitectura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, y en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Enero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la cátedra de Historia de España, vacante en las expresadas Facultad y Universidad, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, en los términos y condiciones que determina el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, y en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Enero próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la cátedra de Historia de España antigua y media, vacante en las expresadas Facultad y Universidad, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo

grado de enseñanza, en los términos y condiciones que determina el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Enero próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, vacante en las expresadas Facultad y Universidad, se anuncie para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza en los términos y condiciones que determina el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Valladolid y el Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina, a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, vacante en la mencionada Facultad, se anuncie al turno previo de traslación que determina el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Sevilla y el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz, a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Enero último.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

disponer que la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, vacante en la mencionada Facultad, se anuncie para su provisión al turno previo de traslación que determina el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien aprobar las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Física y Química vacantes en los Institutos generales y técnicos de Barcelona, Almería, Valencia y Baleares, disponiendo se expidan los nombramientos, en la forma reglamentaria, a favor de D. José de la Puente y Larios, D. Serapio E. Moreno Alcañiz, don Miguel Catalán Sañudo y D. Enrique Latorre García, respectivamente, que son los opositores propuestos por el Tribunal calificador.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de indulto, fecha 30 de Enero próximo pasado, y con el fin de que se apliquen con la mayor amplitud y rapidez posible los beneficios que en dicha disposición se establecen,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º La gracia de indulto sólo podrá aplicarse, en casos muy justificados y de notorio arrepentimiento, a los Maestros en propiedad de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza.

2.º Las dos terceras partes de la pena impuesta a que se refiere el apartado primero del artículo 1.º del Real decreto de 30 de Enero último, se entenderán siempre por meses o días completos, aplicándose el indulto desde el siguiente de haberse cumplido los dos tercios de la corrección.

3.º Los informes que los Inspectores de Primera enseñanza deben emitir en las solicitudes de indulto, se re-

dictarán con vista de la hoja de servicios del interesado, certificada por la Sección Administrativa correspondiente. En este documento, que deberá unirse a las instancias, se harán constar las correcciones impuestas al Maestro como resultado de otros expedientes, clase de faltas que los motivaron, fechas de las resoluciones y cuantos antecedentes se estimen necesarios para depurar la conducta anterior del Maestro.

4.º El indulto de la pena de separación definitiva del Magisterio, sólo podrá otorgarse a los Maestros que hubiesen sido separados de la enseñanza por abandono de destino tres años antes, cuando menos, de la fecha de la solicitud y no hayan cumplido los cincuenta años de edad.

Las instancias de los Maestros comprendidos en el párrafo anterior, serán informadas por las Inspecciones de Primera enseñanza en la misma forma que dispone la regla 3.ª de esta Real orden; debiendo acompañarse certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local de la misma residencia del solicitante, y otra del Médico titular, visada por el Subdelegado de Medicina, en que se haga constar si el interesado se halla con la suficiente aptitud física para ejercer el Magisterio.

5.º Los Maestros separados de la enseñanza definitivamente que no estén comprendidos en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Enero último y a la fecha de la solicitud de indulto lleven más de cinco años separados del Magisterio, habrán de justificar, además, una vez indultados, que se encuentran con la necesaria aptitud profesional para el ejercicio de la enseñanza. Para acreditar este extremo sufrarán examen de aptitud en una Escuela Normal del sexo a que pertenezca el solicitante.

6.º Los expedientes gubernativos que a la publicación de esta Real orden están tramitándose por las Inspecciones de Primera enseñanza, serán elevados inmediatamente a este Ministerio con el informe y propuesta que corresponda si se hubiere oído ya a los interesados, y en caso negativo cumplirán este trámite con toda urgencia, a fin de que sean aplicados los beneficios del Real decreto de indulto con la mayor rapidez posible.

7.º Dentro del plazo de diez días en la Península e Islas Baleares, y de veinte en las Islas Canarias, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden, las Inspecciones de Primera enseñanza comunicarán a este Ministerio los nombres de los Maes-

ros y Escuelas que desempeñen, que habiendo sido declarados incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción Pública o propuestos para ello, se hallen al frente de la enseñanza, indicando, además, las causas del abandono y tiempo de la ausencia.

8.º Los Maestros Nacionales sujetos a descuento como corrección impuesta en expediente gubernativo, quedarán indultados, por esta sola vez, del resto que les falte por extinguir, si a la publicación de esta Real orden hubieran sufrido la mitad de dicha corrección. Los que deban sufrirla por menos de dos meses quedarán dispensados del referido descuento.

9.º Los haberes percibidos por los Maestros que sin licencia ni autorización legalmente concedida se hubieren ausentado de sus destinos, serán condonados, por esta sola vez, en parte o en su totalidad, si al ausentarse hubieran dejado atendida la enseñanza y concurren las circunstancias siguientes:

a) Que la ausencia de los Maestros incurso en el artículo 171 de la Ley exceda de dos meses y no pase de tres.

b) Que el abandono de destino haya tenido lugar por más de un mes y menos de dos.

Los Maestros que se encuentren en el primer caso reintegrarán al Tesoro todos los haberes que excedan del importe de treinta días; y la mitad de dichos haberes, los que se hallen en el segundo caso.

Cuando la ausencia de los Maestros no pase de treinta días, quedarán dispensados de hacer reintegro alguno.

10.º Los Maestros declarados incurso en el artículo 171 de la Ley o propuestos para ello, que no se hubieren reintegrado a sus destinos antes del día 5 del presente mes, no podrán acceder a los beneficios que les otorga esta disposición en cuanto a los haberes que hubieren percibido desde su ausencia.

11.º Los Maestros que después de obtenida la licencia o excedencia solicitada hubieron sido propuestos para la declaración de incurso en el artículo 171 de la ley por haber abandonado la enseñanza con anterioridad a la concesión de su licencia o excedencia, y no se hubieren reintegrado a su destino, lo harán inmediatamente, quedando sujetos a las consecuencias de sus respectivos expedientes, y anulada la licencia o excedencia concedida.

Los Maestros comprendidos en el párrafo anterior, sólo tendrán derecho a

percibir haberes desde el día en que se hagan cargo de sus Escuelas.

12.º La aplicación de la gracia de indulto concedida por el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Enero último, habrá de efectuarse por agrupaciones de propuestas en la siguiente forma:

a) Expedientes en los que se proponga por los Inspectores cualquiera de las cuatro primeras penas del artículo 127 del vigente Estatuto, que deben ser sobreesidos. Figurarán también en este grupo los expedientes de la pena 5.ª por sólo un mes de suspensión de medio sueldo.

b) Expedientes en los que se proponga la pena 5.ª por más de dos meses de suspensión de medio sueldo.

c) Expedientes en los que se pidan las penas 6.ª y 7.ª, que deben computarse por las 5.ª y 6.ª.

Cada agrupación de expedientes será objeto de una relación con los Maestros del mismo grupo, indicando el pueblo y provincia en que aquéllos prestan servicio.

12.º Los expedientes gubernativos pendientes de resolución en los que se proponga el sobreesimiento, se resolverán por el Ministerio en este sentido, con absoluta independencia de los comprendidos en el apartado a) de la regla anterior.

13.º Las correcciones que se impongan a los Maestros en virtud de expedientes gubernativos por faltas cometidas después de la publicación del Real decreto de indulto, se cumplirán íntegramente, y sólo podrán indultarse si los Maestros interesados reúnen las condiciones que exige el artículo 1.º de la expresada disposición y la regla 1.ª de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de primera Enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Disponen los artículos 33 y 61 del Real decreto de 22 de Enero último que los Consejos provinciales de Fomento, en la reunión de constitución de los mismos, propongan al Ministerio de Fomento el Vocal del Consejo que ha de ser nombrado Presidente Comisario Regio, y elijan los diez y ocho Vocales propietarios e igual número

de suplentes que en el Consejo superior representen a todas y cada una de las clases de entidades que determina el artículo 50 del citado Real decreto; y habiendo de verificarse el escrutinio de la elección y proclamación de los Vocales de los Consejos provinciales de Fomento el día 29 del actual, de conformidad con la Real orden de 27 de Enero del corriente año, teniendo en cuenta la dificultad de las comunicaciones con las islas Canarias y Baleares, y a fin de que los Consejos puedan ponerse de acuerdo en la propuesta de su Presidente y elección de los Vocales del Consejo Superior,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

Primera. La constitución de los Consejos provinciales de Fomento tendrá lugar, bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia, el día 14 de Marzo próximo, a cuyo efecto serán citados todos los Vocales natos y los electivos proclamados, actuando de Secretario en dicho acto el que lo sea en la actualidad del Consejo de Agricultura y Ganadería.

Segunda. Constituido el Consejo, se acordará en el acto, por unanimidad o por elección de la mayoría de los Vocales natos y electivos, la propuesta del Vocal del Consejo que para el nombramiento de Presidente Comisario Regio se remitirá al siguiente día al Ministro de Fomento.

Tercera. En la misma sesión de constitución serán elegidos el Vicepresidente del Consejo y los diez y ocho Vocales propietarios para el Superior de Fomento, con expresión de la clase de entidad o entidades que cada uno represente, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Real decreto mencionado, e igual número de suplentes con residencia en Madrid, fijando a cada Vocal propietario el Vocal suplente respectivo, remitiendo en el término de tres días al Ministro de Fomento el acta de la elección, acompañando a la misma la protesta o protestas que se hayan presentado.

Cuarta. Constituidos los Consejos provinciales de Fomento, cesarán desde entonces los actuales de Agricultura y Ganadería, habiendo éstos entregado a aquéllos, previo inventario, de todos los libros existentes en Caja y de los bienes muebles, mobiliario y de los valores pertenecientes a dichos organismos.

Quinta. Los Consejos provinciales de Fomento, en las dos sesiones siguientes a la de su constitución, redactarán el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior

aprobado por los mismos, será remitido a la Comisión permanente del Consejo superior de Fomento para su aprobación definitiva.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1920.

GIMENO

Señores Gobernadores civiles.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### ESTADO MAYOR CENTRAL

Excmo. Sr.: Se convoca a exámenes de oposición para cubrir seis plazas de Aprendices Torpedistas-Electricistas de la Armada.

2.º Los exámenes se regirán por el Reglamento de 31 de Enero de 1919 (D. O. número 38) y Real orden de 25 de Mayo de 1917 (D. O. número 118) para el reconocimiento médico.

3.º Para tomar parte en esta convocatoria se necesitan reunir los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano español.
- Haber cumplido los diez y ocho años y no los veinticinco de edad antes del día de la fecha que señala la convocatoria para empezar los exámenes.
- Tener la aptitud física necesaria para el servicio de la Marina, con arreglo al cuadro de exenciones vigente para la marinería.
- Carecer de todo impedimento para ejercer cargos públicos, y ser de buena vida y costumbres.
- Haber trabajado con aprovechamiento dos años cuando menos como operario en talleres de metales del Estado o particulares acreditados, a juicio del Ministro de Marina. También pueden concurrir los marineros electricistas de la Armada.
- Ganar en pública oposición, ante una Junta constituida como previene el artículo 7.º del Real decreto de 2 de Marzo de 1916 (D. O. número 54), en la que probarán los conocimientos del programa que después se detalla.

4.º Los aspirantes a torpedistas-electricistas (aprendices) solicitarán examen en instancia dirigida al Ministro de Marina, formulada en papel sellado de 11.ª clase, y que, en unión de los documentos que después se detallan y bajo recibo, se entregarán en las Comandancias militares de Marina de las ciudades que en la convocatoria se expresan un mes antes por lo menos de la fecha en que deban comenzar los exámenes, teniendo por no presentadas las que se reciban después.

En el caso de ser militar, marino o individuo de la Maestranza de los Arsenales, dirigirá la instancia por conducto de ordenanza.

5.º A las instancias deberán acompañar: acta civil de nacimiento, legalizada; cédula personal, que se de-

volverá al interesado después de hacer la correspondiente anotación; certificado de la Autoridad municipal del pueblo de su residencia y del Registro de penados y rebeldes, librado y legalizado con fecha posterior a la publicación de la convocatoria, en los que justifiquen que están en posesión de los derechos de ciudadano español, se hallan en pleno goce de sus derechos políticos y son de buena vida y costumbres.

En el caso de ser militar o marino, los certificados procedentes de la Autoridad municipal y del Registro Central de penados se sustituirán por la hoja historial de sus servicios conceptuada.

En el caso de pertenecer a la Maestranza de los Arsenales, además de los documentos citados se acompañará certificado de conducta, expedido por el Jefe del ramo a que pertenezca.

Además, todos deberán acompañar certificado que demuestre la condición que exige el inciso e) de la regla 1.ª, expedido por el Director de los talleres particulares en que hubiese trabajado, visado por la Autoridad de Marina o municipal correspondiente, informado, a ser posible, con las noticias que tengan respecto a la importancia del taller, o por el Director técnico de los talleres del Estado en caso de trabajar en éstos.

6.º Los exámenes se verificarán en Cartagena, Cádiz y Ferrol, dando comienzo en 1.º de Junio, en el orden que se expresa.

7.º Los opositores serán reconocidos por una Junta de dos Médicos de la Armada o del Ejército por orden del Comandante de Marina, a cuyo fin éste solicitará oportunamente del Comandante general del Apostadero o de la Autoridad militar el nombramiento de los que resulten necesarios, de no existir personal bastante a sus órdenes.

8.º Los opositores que resulten con aptitud física, antes de empezar los exámenes entregarán al Secretario del Tribunal la cantidad de 15 pesetas en concepto de derechos de examen.

9.º Se recomienda muy eficazmente a los Comandantes de Marina autorizados y a los Jefes que deban cursar las solicitudes, que no admitan éstas ni menos las den curso si no son presentadas con todos los documentos y requisitos prevenidos.

Dichos Comandantes y Jefes enviarán las solicitudes a este Ministerio "a medida que les sean presentadas".

El plazo para cursar instancias a la Superioridad terminará el 1.º de Mayo del año corriente.

Al día siguiente, los Comandantes de las Comandancias de Marina autorizados y los Jefes de los solicitantes militares comunicarán por telégrafo a este Ministerio el número de solicitudes que hayan cursado.

10. Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se anunciará esta convocatoria, dándole la mayor publicidad posible.

11. Los programas con arreglo a los cuales se ha de prestar examen serán los siguientes:

#### Trabajos prácticos.

Trabajos de ajuste, bien a lima o a torno, de varias piezas acotadas según croquis.—Forjar de acero estas piezas si el material lo permite.—Soldar tubos de cobre y latón en platos y en injertos.—Manejo práctico del torno.—Conocimiento de los diferentes metales.—Trabajos en líneas de conducción de energía eléctrica.

#### Aritmética.

Numeración hablada y escrita.—Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.—Operaciones con los quebrados y decimales.—Sistema métrico decimal.—Razones y proporciones.—Regla de tres, simple y compuesta.—Potencias.

#### Geometría.

Definiciones de líneas, ángulos y triángulos.—Polígonos.—Escalas.—Relación de la circunferencia y el diámetro.—Medidas de los ángulos.—Reglas prácticas para hallar el área del triángulo, del rectángulo, del polígono y de un círculo; áreas y volúmenes de paralelepípedo rectangular, de un prisma, de un cilindro, de una pirámide, de un cono y de la esfera.—Construcción de polígonos regulares.—Polígono estrellado.—Cortes de cilindro, de cono, esfera, etcétera, etc.

#### Física.

Peso del aire.—Presión de la atmósfera por centímetro cuadrado.—Energía.—Fuerza.—Trabajo.—Potencia.—Velocidad.—Aceleración.—Gravedad.—Luz.—Descripción y uso del manómetro y termómetro.—Dilatación y contracción de los metales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Marina lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1920. El Almirante Jefe del Estado Mayor Central, José M.ª Chacón.

Señor General segundo Jefe del Estado Mayor Central.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Remo y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso, el día 6 del mismo mes.

Madrid, 21 de Febrero de 1920.—El Director general M. Díaz Gómez.

**LOTERÍA NACIONAL.**  
**Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de los 1.501 que comprende cada una de las dos series correspondientes al sorteo celebrado en este día.**

Números.	Premios. Pesetas.	Poblaciones.
10.290	150.000	Oviedo, San Sebastián.
16.265	70.000	Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de Tenerife.
6.998	30.000	Rentería, Madrid.
18.056	2.500	Vigo, Madrid.
9.839	2.500	Murcia, Barcelona.
27.388	2.500	Burgos, Bilbao.
17.142	2.500	Algemés, Barcelona.
24.069	2.500	Cádiz, Barcelona.
812	2.500	Gijón, Madrid.
0.755	2.500	Bilbao, Carcagente.
18.587	2.500	Línea de la Concepción, Línea de la Concepción.
20.660	2.500	Santander, Santander.
18.893	2.500	Linares, Barcelona.
14.429	2.500	Valencia, Valencia.
21.072	2.500	Anbequera, Antequera.
11.344	2.500	Valencia, Madrid.
3.447	2.500	Madrid, Barcelona.
27.416	2.500	Madrid, Madrid.

Madrid, 21 de Febrero de 1920.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Amalia Pérez López, Francisca Cristina de San Román y Polonia Bernabé López, del Colegio de la Paz; Margarita López Díaz de Robles y María del Carmen San Nicolás Pallarés, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Febrero de 1920.—  
 P. O. Daniel Grifol.

**Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 1.º de Marzo de 1920.**

Ha de constar de cuatro series de 33.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas; distribuyéndose 684.684 pesetas en 1.630 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie.	Pesetas.
1 de .....	100.000
1 de .....	60.000
1 de .....	20.000
12 de 1.500 .....	18.000
7312 de 300 .....	393.600
99 aproximaciones de pesetas 300 cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números .....	

Premios de cada serie.	Pesetas.
restantes de la centena del premio segundo...	29.700
99 ídem de 300 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero...	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	1.600
2 ídem de 600 ídem íd., para los del premio segundo .....	1.200
2 ídem de 500 ídem íd., para los del premio tercero .....	1.184
<b>1.630</b>	<b>684.684</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 33.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieron justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos. Madrid, 24 de Septiembre de 1919.—  
 El Director general, F. Cardiel.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 23 al 26.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección

general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente con arreglo al Real decreto de 25 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900 correspondientes a títulos de la Deuda amortizable al 6 por 100 hasta el número 8.921.

Ídem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.328.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1899 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.754 de la Dirección y 34.689 del Registro de la Agencia de Paris.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Ídem de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100 con arreglo a la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Ídem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por sus títulos definitivos con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Ídem de íd. íd. de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.685.

Ídem de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta con cupón del 41 al 80, hasta el número 1.435.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Ídem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.493.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes no incurso en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1893 y anteriores, no incurso en prescripción.

Ídem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1893 y anteriores a Ju-

No de 1874, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.  
Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 in-

terior y exterior, no incurso en prescripción.  
Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.  
Nota.—Los apoderados que con-

bren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poseedores en el Negociado de Asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.  
Madrid, 21 de Febrero de 1920.—El Director general, José del Moral.

**RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915**

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Escetas.
11,279	320	Vizcaya	D. Cristóbal Eguíño Uribe	152,50
13,676	268	Albacete	Fernando López Marín	213,25
14,496	184	Almería	Eduardo Cruz Estrella	488,75
16,525	168	Toledo	Simón Prudencio Díaz	214,00
17,374	487	Málaga	Salvador Campoy Duarte	223,75
23,147	704	Cáceres	José Abad Tostado	457,00
24,039	757	Badajoz	Pedro Naranjo Gracia	1.657,10
24,818	1.039	Sevilla	Bernardino Arjona Rodríguez	14,71
26,116	438	Lérida	José Bonet Vilalta	108,75
27,182	489	Idem	José Gil Bartra	330,25
30,426	422	Toledo	Saturnino Fernández Martín	62,75
31,103	1.323	Sevilla	José Moguer Martínez	182,00
31,943	591	Idem	José Nonells Noneu	180,75
32,280	625	Castellón de la Plana	Juan Traver Pitarch	41,75
32,886	737	Lugo	Vicente Prieto Cartón	353,00
33,432	766	Idem	Vicente Lagüeta Rey	222,00
33,837	2.300	Barcelona	Raimundo Castellanos Falces	41,00
34,400	8	Granada	Miguel Ruiz Real	401,50
34,902	732	Vizcaya	Rafael Anchia Gorostizaga	603,20
35,172	811	Lugo	Manuel Seijo Iglesia	422,05
35,567	455	Zamora	Crisóstomo Blanco Vecino	309,00
35,735	1.085	Cáceres	Gabriel Pascual Maestre	297,00
38,942	1.051	Alicante	José Francés Beanes	34,00
39,181	729	León	Hermínio Rosón Tascón	151,25
39,912	1.072	Alicante	Francisco Miralles Cantó	197,50
40,303	2.644	Barcelona	Andrés Peña Villanueva	114,50
40,741	738	León	Marcelo Andrés Becares	412,00
42,231	920	Castellón de la Plana	Agustín Ginés Sales	102,25
42,703	525	Zamora	Cándido Iglesias Vega	126,50
42,726	1.430	Badajoz	Rafael Paredes Chamizo	422,00
43,625	2.835	Barcelona	Rafael García Arribas	1.809,60
44,103	»	Madrid	Emilio Gómez Martínez	183,34
44,250	1.124	Cádiz	Pascual Novella Izquierdo	143,00
44,251	1.125	Idem	José Alba Gómez	126,00
44,253	1.456	Badajoz	José García Candelario	82,00
44,256	1.459	Idem	Pedro Cabezas Bote	339,25
44,257	1.460	Idem	Francisco Ortiz Merchán	37,50
44,258	1.461	Idem	Antonio Rico Zapata	249,25
44,259	1.462	Idem	Antolín de la Gala Santiago	196,25
44,260	1.463	Idem	Rafael Vargas Andrade	257,75
44,261	538	Zamora	Francisco García Villarejo	78,00
44,262	539	Idem	Julián Carnero Benítez	58,25
44,264	541	Idem	Joaquín Alonso Rodríguez	53,00
44,265	542	Idem	Segundo Burón Blanco	82,00
44,266	549	Idem	Emilio Martín Calabaza	39,75
44,267	544	Idem	Cecilio Domínguez Simón	41,50
44,269	312	Guadalajara	Pedro Hombrados	400,00
44,271	768	León	Florentino Reberide González	813,75
44,273	768	Idem	José Marcos Pérez	347,20
44,274	769	Idem	Sixto Ordaz Alvarez	120,50
44,275	»	Madrid	Lorenzo Sánchez Redondo	101,00
44,276	770	León	Antonio Molero Fernández	84,00
44,277	771	Idem	Julián Calle Buzón	237,00
44,278	772	Idem	Victoriano Alaez Gutiérrez	72,00
44,279	773	Idem	Victoriano Alaez Gutiérrez	391,00
44,280	774	Idem	Esteban Fernández Victoria	36,50
44,282	776	Idem	Aquilino García Fernández	106,56
44,283	777	Idem	Bernardo Quindos Mata	270,25
44,285	779	Idem	José Pérez Toral	127,85
44,286	780	Idem	Fermín Vega García	583,05
44,287	781	Idem	Daniel Iloriente Vallejo	100,00
44,288	1.550	Murcia	Antonio Navarro Paredes	407,20
44,289	1.051	Navarra	Pedro Años Ramírez	119,00
44,290	1.052	Idem	Esteban Martínez Urra	35,00
44,291	757	Santander	Sotero Morales González	136,50

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Festos.
44.292	758	Santander .....	D. Feliciano Mier Urdampilleta.....	116,50
44.293	759	Idem .....	Felipe García Salmones.....	73,00
44.294	476	Palencia .....	Rafael Relea Fraile.....	618,75
44.295	1.133	Tarragona .....	Pedro Reverter Sancho.....	142,00
44.296	1.134	Idem .....	Juan Bautista Vila Queralt.....	211,00
44.297	1.135	Idem .....	José Serres Serres.....	152,00
44.300	1.138	Idem .....	José Rogel Estivill.....	407,57
44.301	»	Madrid.....	Elias Herráez Toribio.....	83,00
44.302	»	Idem .....	José Martín Vega.....	138,00
44.303	1.139	Tarragona .....	Juan Hambrich Castelló.....	59,00
44.304	1.140	Idem .....	Jacinto Casas Mello.....	45,00
44.305	1.141	Idem .....	José Casas Vallverdú.....	66,00
44.306	1.142	Idem .....	Tomás Martell Bosquet.....	146,00
44.308	1.145	Idem .....	Jaime Grifoll Miróbal.....	86,75
44.309	1.146	Idem .....	Prudencio Monte Castelar.....	145,50
44.311	1.148	Idem .....	Juan Roig Baiges.....	92,95
44.312	1.149	Idem .....	Francisco Estupiña Montardif.....	60,00
44.313	1.150	Idem .....	José Piquer Moliné.....	11,00
44.314	1.151	Idem .....	Pablo Figuerola Ribes.....	32,75
44.315	1.152	Idem .....	Juan Serres March.....	94,55
44.316	1.153	Idem .....	Modesto Juampere Estivill.....	32,00
44.317	1.154	Idem .....	Juan Nuet Mustra.....	61,50
44.319	1.156	Idem .....	Francisco Sabaté Marco.....	86,75
44.321	1.158	Idem .....	Francisco Julián Membrado.....	284,50
44.322	1.159	Idem .....	Gerardo Santiago Oleta.....	418,75
44.323	1.160	Idem .....	Gerardo Santiago Oleta.....	31,11
44.324	1.161	Idem .....	José Querol Melich.....	16,00
44.325	1.162	Idem .....	José Margallo Marcos.....	457,65
44.326	»	Madrid .....	Víctor Asperilla Mateos.....	22,50
44.327	1.144	Tarragona .....	Antonio Fort Abello.....	628,25
44.328	1.164	Idem .....	Tomás Rangel Fornet.....	134,75
44.329	1.165	Idem .....	José Serrano Benaiges.....	293,45
44.330	1.166	Idem .....	Pedro Suñé Vidal.....	363,50
44.331	1.167	Idem .....	Juan Gabalda Domenech.....	416,75
44.332	1.168	Idem .....	Ramón Fornet Cervelló.....	372,25
44.333	1.169	Idem .....	José Borull Borull.....	139,75
44.334	1.170	Idem .....	Domingo Zurita Soler.....	534,00
44.336	1.172	Idem .....	José Aunqué Vila.....	347,50
44.337	1.173	Idem .....	Francisco Borrás Aragonés.....	143,00
44.338	1.174	Idem .....	Francisco Vallverdú Baldrich.....	259,50
44.339	1.175	Idem .....	Juan Nin Vidal.....	429,10
44.340	1.176	Idem .....	José Subirats Monlleó.....	89,50
44.341	1.177	Idem .....	Juan Martín Palau.....	6,00
44.342	1.178	Idem .....	Juan Martín Palau.....	140,00
44.343	1.179	Idem .....	Isidro Sanz Estalella.....	33,00
44.344	1.180	Idem .....	Pablo Cesari Sardá.....	37,00
44.345	1.181	Idem .....	José Garriga Vallver.....	473,00
44.346	1.182	Idem .....	José Catalá Valls.....	54,50
44.347	1.183	Idem .....	José Gómez Morato.....	76,50
44.348	1.184	Idem .....	Agustín Mateo Belló.....	155,00
44.349	1.185	Idem .....	Joaquín Siré Domingo.....	190,00
44.351	1.199	Idem .....	Enrique Moullao Contenera.....	53,00
44.352	1.200	Idem .....	José Beasi Martí.....	568,00
44.353	1.201	Idem .....	Juan Pajes Vallés.....	86,75
44.356	1.204	Idem .....	Ramón Anguera Nicola.....	307,00
44.357	1.205	Idem .....	Francisco Ollé Figuerola.....	140,00
44.358	1.206	Idem .....	Juan Mestre Serret.....	32,00
44.360	1.208	Idem .....	Isidro Abella Sancho.....	45,00
44.362	1.210	Idem .....	José Caballé Massó.....	9,00
44.364	1.212	Idem .....	Lorenzo Gallofre Vives.....	86,75
44.365	1.213	Idem .....	Francisco Treig Jurnadó.....	297,00
44.366	1.214	Idem .....	José Montlleó Bove.....	84,75
44.367	1.215	Idem .....	Francisco Llevot Aragonés.....	67,25
44.368	1.216	Idem .....	Ramón Miret Sanahuja.....	168,00
44.370	1.218	Idem .....	José Tozar Bonet.....	134,00
44.371	1.219	Idem .....	Faustino Arós Alas.....	29,00
44.373	1.221	Idem .....	Salvador Castelló Pla.....	32,00
44.374	1.222	Idem .....	Juan Ruano Monreal.....	1 6,25
44.375	»	Madrid.....	Manuel González Alonso.....	308,00
44.376	1.223	Tarragona .....	Juan Ruano Monreal.....	121,50
44.377	1.190	Idem .....	José Barceló Domenech.....	414,00
44.378	1.191	Idem .....	Pedro Casallé Solafé.....	231,00
44.379	1.192	Idem .....	Victoriano Ripoll Alsina.....	213,35
44.380	1.193	Idem .....	José Masdeu Aymariz.....	419,75
44.382	1.195	Idem .....	José Montañola Ballaró.....	120,00
44.383	1.196	Idem .....	Marcelino Borull Salaer.....	109,75
44.384	1.197	Idem .....	José Daudé Borrull.....	180,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pésetas.
44.385	1.198	Tarragona	D. Enrique Monllao Centenera	89,00
44.386	1.224	Idem	Domingo Maragrega Alcoverro	282,45
44.387	1.197	Idem	Francisco Fores Albamonte	30,00
44.388	1.188	Idem	Marcos Guinjoan Constantí	246,00
44.389	1.189	Idem	Juan Gené Llop	292,00
44.390	1.225	Idem	José Sendra Canals	68,00
44.391	1.226	Idem	Agustín Tomás Casanova	117,00
44.392	1.227	Idem	Juan Iglesias Domingo	59,75
44.393	1.223	Idem	José Figuerola Roca	19,35
44.394	1.229	Idem	Juan Conas Ferrer	11,50
44.395	1.230	Idem	Joaquín Margalef Serres	202,00
44.396	1.231	Idem	José Vidal Pubil	96,00
44.397	1.232	Idem	Martín Ferré Galerons	136,50
44.398	1.233	Idem	Emilio Durán Ribas	297,50
44.400	1.235	Idem	Lorenzo Serra Turch	205,00
44.401	1.236	Idem	José Vallés Alcán	119,75
44.402	1.237	Idem	Lorenzo Serres Tranunt	307,00
44.403	1.238	Idem	José Vizcarro Andreu	509,75
44.404	1.239	Idem	Pedro Aiscala Martorell	488,76
44.405	1.240	Idem	Buena Ventura Triquell	139,75
44.406	1.241	Idem	Pedro Balaña Hernández	39,00
44.407	1.242	Idem	Eduardo Segarra Raga	40,00
44.408	1.243	Idem	Juan Baldellón Sancho	78,00
44.409	1.244	Idem	Juan Francisco Baldellón	577,25
44.410	1.245	Idem	Andrés Pedrola Villafranca	549,00
44.411	1.246	Idem	Ramón Vendrell Gatell	286,75
44.412	1.247	Idem	Adolfo Hernández Fernández	264,30
44.413	1.248	Idem	José Pau Farregut	25,00
44.414	1.249	Idem	Sebastián Caballer Polch	123,00
44.415	1.250	Idem	José Axama Alberich	651,00
44.417	1.252	Idem	Jaime Fraga Castellnou	30,00
44.418	997	Castellón de la Plana	Francisco Estellés Guimerá	33,00
44.419	998	Idem	Benito Lázaro Ramírez	19,25
44.420	549	Ciudad Real	Carlos Garrido Losada	102,00
44.421	550	Idem	Felipe Sierra Soriano	113,25
44.422	744	Teruel	Ignacio García Pleguez	368,00
44.424	745	Idem	Daniel Escriche Blesa	482,25
44.425	747	Idem	Marcos Jeced Temprado	65,00
44.426	»	Madrid	Trifón Arminio Torralba	162,50
44.427	748	Teruel	Mateo Royo Asenjo	108,00
44.428	749	Idem	Casimiro Guitarte Mallén	48,00
44.430	751	Idem	Vicente Martínez Muñoz	130,00
44.431	»	Madrid	Justo Gayoso López	80,00
44.432	752	Teruel	Miguel Gil Gil	52,50
44.433	753	Idem	Francisco Chulilla Abós	63,25
44.434	754	Idem	Isidro Latorre Linaza	169,25
44.435	755	Idem	Ramón Ramia Sebastia	57,00
44.436	756	Idem	Juan Calvo Santiago	73,00
44.437	757	Idem	Bernardo Gascón Casorrán	121,56
44.438	758	Idem	Ramón Aparicio Díaz	346,90
44.439	759	Idem	Marcelino Pérez González	18,75
44.440	760	Idem	Jorge Alegre Pérez	59,00
44.442	762	Idem	Miguel Guillén Gómez	52,00
44.443	763	Idem	José Martínez Martínez	274,50
44.444	764	Idem	Daniel Fuertes Fuertes	200,00
44.445	765	Idem	Francisco Gómez Igual	215,00
44.446	766	Idem	Daniel Valero Lorente	54,00
44.447	767	Idem	Juan Lasmarías Martín	45,00
44.448	768	Idem	Manuel Arpa Muñoz	18,00
44.449	769	Idem	Pablo Garcés Ros	63,00
44.450	770	Idem	León Andreu Villuendas	395,00
44.451	»	Madrid	Ignacio Cecilio	70,00
44.452	771	Teruel	Mariano Gómez Sos	240,50
44.453	772	Idem	Santiago Martín Traid	359,60
44.454	773	Idem	Joaquín Marco Monforte	129,00
44.455	774	Idem	Francisco Marco Dolz	75,25
44.456	775	Idem	Rufino Gómez Ibáñez	40,50
44.457	776	Idem	Tomás Pocino Barros	330,75
44.458	777	Idem	Bienvenido Martín Comín	71,00
44.459	778	Idem	Santiago Doñate Bujeda	45,00
44.460	779	Idem	Miguel Esteban Villanueva	102,00
44.461	780	Idem	Joaquín Collado Villanueva	63,00
44.463	782	Idem	Tomás Martínez Valero	165,00
44.464	783	Idem	Joaquín Lecina Aced	103,00
44.465	784	Idem	Pedro Gómez San Miguel	29,75
44.467	786	Idem	Pedro Camacho Sierra	96,50
44.468	787	Idem	Marcelino Castellot Campos	98,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación			Pasetas.
44.469	788	Ternuel	D. Rafael Clavero Moliner	392,25
44.470	789	Idem	Fernando Tena Escorihuela	58,25
44.471	790	Idem	Juan Pablo Muniesa Baquero	83,00
44.472	791	Idem	José Monterde Blas	82,00
44.473	1.237	Alicante	Pascual Parres Ortiz	76,00
44.474	1.238	Idem	Dionisio Cartagena Ripoll	131,87
44.475	1.239	Idem	Vicente Torregrosa Sala	98,00
44.476	>	Madrid	Manuel Llorente de la Rosa	130,75
44.477	>	Idem	Eliseo Naranjo Montero	67,00
44.478	1.240	Alicante	Ismael Fuentes Visado	61,00
44.479	1.241	Idem	Manuel Andreu Ballester	25,62
44.480	1.243	Idem	Juan Hurtado Hernández	60,00
44.481	1.244	Idem	Bautista Hernández Botella	259,95
44.482	1.245	Idem	Francisco Pérez Mestre	94,00
44.484	599	Avila	Justo López Tejedor	40,00
44.485	600	Idem	Moisés Amores Márquez	239,00
44.486	601	Idem	Moisés Amores Márquez	301,00
44.487	602	Idem	José Sánchez Jiménez	61,00
44.488	683	Guinea	Manuel Pastor Domínguez	521,25
44.489	684	Idem	Antonio Martínez Sánchez	324,00
44.490	685	Idem	Julio Martínez García	570,75
44.491	551	Ciudad Real	Mónico González Ortega	87,00
44.492	518	Guipúzcoa	Fructuoso Rodríguez Salas	25,50
44.493	502	Idem	Miguel Jeriqui Urquía	74,25
44.494	1.551	Murcia	José Rodríguez Pagán	266,00
44.496	760	Santander	Pablo Mazán Inera	127,35
44.497	761	Idem	Severino Peña González	164,50
44.498	1.993	Valencia	Vicente Verduch Muñoz	61,50
44.499	1.994	Idem	Mariano Tormos Brú	88,00
44.500	1.995	Idem	Bernardo Lucas Tapia	30,00
44.502	1.996	Idem	José Ricarte Mateu	10,00
44.503	1.997	Idem	Modesto Paragut Pascual	10,00
44.504	1.998	Idem	Salvador Donet Estruch	10,00
44.505	1.999	Idem	Antonio Planes Muñoz	10,00
44.506	2.000	Idem	Juan Pérez Gallego	10,00
44.507	2.001	Valencia	Luis Valdés García	6,00
44.508	2.002	Idem	Valentín Pena Fernández	4,00
44.509	2.003	Idem	Rafael Gallego Sánchez	9,00
44.510	2.004	Idem	Vicente Tormo Sampere	65,00
44.511	2.005	Idem	Juan Martí Sella	69,00
44.512	2.006	Idem	Antonio Alapont Bou	120,00
44.513	2.007	Idem	José Sánchez Sisternes	457,00
44.514	2.008	Idem	Pablo Valero Cervera	100,00
44.515	2.009	Idem	Jaime Aznar Devesa	25,00
44.516	2.010	Idem	José Bosch Montrull	48,00
44.517	2.011	Idem	Juan Castelle Navarro	112,00
44.518	2.012	Idem	Ricardo Lledó Monroig	79,00
44.519	2.013	Idem	Miguel Peretó Ballester	137,25
44.520	2.014	Idem	José Orobal Grande	382,50
44.521	2.015	Idem	Vicente Vercher Vidal	99,00
44.522	2.016	Idem	Vicente Cabrera Selléns	579,00
44.523	2.017	Idem	Juan Choquel Nadal	66,00
44.524	2.018	Idem	Ramón Sancho Navarro	450,25
44.525	2.019	Idem	Vicente Fuentes Fuentes	108,75
44.526	2.020	Idem	Juan Agulló Fambuena	44,00
44.527	2.021	Idem	Adrián Hernández Valer	315,30
44.528	2.022	Idem	Luis Roca Serra	242,00
44.529	2.023	Idem	Celedonio Roca Pascual	75,00
44.530	2.024	Idem	Emilio Lloréns Martínez	28,00
44.531	2.025	Idem	José Alarcón Carbó	527,29
44.532	2.027	Idem	Luis Esquivelo Nopara	390,50
44.533	2.028	Idem	José Arnau Fayos	73,00
44.534	2.029	Idem	José Arnau Fayos	41,00
44.535	2.030	Idem	Remigio Soler Calafayud	272,75
44.536	2.031	Idem	Francisco Pérez Mena	52,00
44.537	2.032	Idem	José Boix Avellá	631,45
44.539	2.034	Idem	Francisco Ripoll Gullón	61,50
44.540	2.035	Idem	Benito Guñat Ferrando	82,00
44.541	2.036	Idem	Benito Guñat Ferrando	527,29
44.542	2.037	Idem	Saturnino Usamig Pacayán	296,50
44.543	2.038	Idem	Gorgonio Rodríguez Azañón	258,70
44.545	2.040	Idem	Manuel Daré Puchada	103,00
44.546	2.041	Idem	José Alapont Beibert	83,00
44.547	2.042	Idem	José Soldevila Andrés	94,00
44.548	1.320	Zaragoza	Félix Cura del Cos	45,50
44.549	1.322	Idem	Mariano Tolosana Muñoz	64,00
44.551	2.026	Valencia	José Miguel Felip	

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
44.552	1.321	Zaragoza .....	D. Matías Ortiz Molinero.....	79,00
44.553	1.325	Idem.....	Leoncio Justero Rodrigo.....	40,25
44.554	1.326	Idem.....	Juan Jiménez Carpas.....	112,00
44.555	1.327	Idem.....	Agustín Roche García.....	90,00

Madrid, 20 de Febrero de 1920.—El Director general, José del Moral.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
BELLAS ARTES**

**SUBSECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre próximo pasado, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas entre Auxiliares para proveer las cátedras de Francés de los Institutos de Huelva, Guenca, Girona, Jerez de la Frontera y Mahón, la de igual asignatura del de Baeza, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto a esta última vacante, concediendo el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a esta y cuántas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no las solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el Boletín Oficial de este Ministerio y oficiales de provincia, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid, 12 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Ricardo Mur y Sancho Catedrático numerario de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a los bienes propios de la mencionada Universidad y demás ventajas de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. e Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Ballesteros y Besetta Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 10.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Historia Universal, Edad antigua y media, de las mencionadas Facultad y Universidad, de la que es titular actualmente el Sr. Ballesteros y Besetta.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Antonio Trías y Pujol Catedrático numerario de Patología quirúrgica y su clínica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Aurelio Viñas y Navarro Catedrático numerario de Historia de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, con el haber anual de 6.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Se halla vacante en la Universidad de Valladolid, la Cátedra de Historia de España, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Se halla vacante en la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia de España antigua y media, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Teoría de la Literatura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valla-

dolid, la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Patología quirúrgica y su clínica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad

que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad la asignatura igual a la vacante y tengan el título profesional y administrativo correspondientes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 18 de Febrero de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Esta Dirección general ha acordado nombrar Auxiliar interina de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Gerona a doña Carmen Viñas y Deutaner, quien desempeñará este cargo sin retribución hasta que ésta figure en presupuestos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona,